

B P , Elizabeth Cristina s/ infracción ley 23.737
CSJ 2506/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

V.E. ha corrido vista en el presente conflicto suscitado entre el Juzgado de Ejecución Penal n° 2, del departamento judicial de Azul, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires.

Surge de las constancias agregadas al incidente que el Juzgado en lo Correccional n° 1 de Azul, el 12 de marzo de 2018, condenó a Elizabeth Cristina B P , a la pena de un año y un mes de prisión de efectivo cumplimiento, y costas, como autora del delito de tenencia ilegítima simple de estupefacientes (fs. 43 vta./44).

Consta asimismo que con anterioridad había sido condenada por el tribunal federal a la pena de cuatro años de prisión, multa de cuatro mil pesos, accesorias legales y costas, en orden al delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización (fs. 134/137).

El tribunal local -de acuerdo con el criterio sustentado por la fiscalía- remitió las actuaciones al tribunal federal -que había dictado la pena mayor- a fin de que se expidiera sobre la aplicación del artículo 58 del Código Penal (fs. 132 y 149/150).

La justicia de excepción rechazó esa asignación, al entender que era al tribunal provincial al que le correspondía proceder a la unificación por haber dictado la última sentencia (fs. 158).

Devueltas las actuaciones, la justicia provincial insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 180).

Ha sostenido V.E que el artículo 58 del Código Penal responde al propósito de establecer real y efectivamente la unidad penal en el territorio de la Nación, mediante las medidas necesarias para que ella no desaparezca por razón del funcionamiento de las distintas jurisdicciones (Fallos: 212:403 y 311:744) y que, cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicte la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 202:222; 237:537 y 324: 4245, entre otros).

Sin embargo, al no haber procedido el tribunal provincial de acuerdo con la regla de la primera parte de ese artículo del ordenamiento de fondo, se impone la aplicación de la disposición contenida en el segundo apartado de la misma norma, razón por la cual corresponde ahora a la justicia nacional -por haber impuesto la pena mayor- expedirse respecto de la unificación de ambas condenas (Fallos: 327:3072 y Competencia n° 331 L.XLII *in re* "Traico, Marcelo Miguel p/ robo en poblado y en banda", resuelta el 12 de diciembre de 2006).

Por otra parte, opino que salvo mejor criterio del Tribunal, debe dirigirse a los magistrados locales similar observación a la de Fallos: 313:244 y 324:4245, atento que al momento de dictar sentencia le constaba la sanción impuesta con anterioridad (fs. 43 vta./44).

B P , Elizabeth Cristina s/ infracción ley 23.737
CSJ 2506/2018/CS1

En consecuencia, estimo que ahora corresponde al Tribunal Oral en Criminal Federal n° 4 de San Martín que, en definitiva, impuso la pena mayor (Fallos: 324:885 y Competencia n° 553 L XL *in re* “López, Marcela Griselda y otro s/ robo agravado”, resuelta el 10 de agosto de 2004), pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas a la condenada Elizabeth Cristina B P , solución que no se ve modificada por lo informado en el oficio recibido el día 16 del corriente mes y año, en esta Procuración General de la Nación.

Buenos Aires, 02 de mayo de 2019.

E S C O P I A

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación